



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00138 00
DEMANDANTE : LUIS ÁNGEL QUINTERO MENA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar con claridad las pretensiones de la acción, en atención a que la primera de ellas, está referida a un pedimento que debe ser desarrollado en el concepto de violación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162, en concordancia con lo establecido en el artículo 163 ibídem.
2. Enunciar expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos ni de las subreglas jurisprudenciales. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo, enunciando y desarrollando la(s) causal(es) de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
3. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
4. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y las demandadas, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

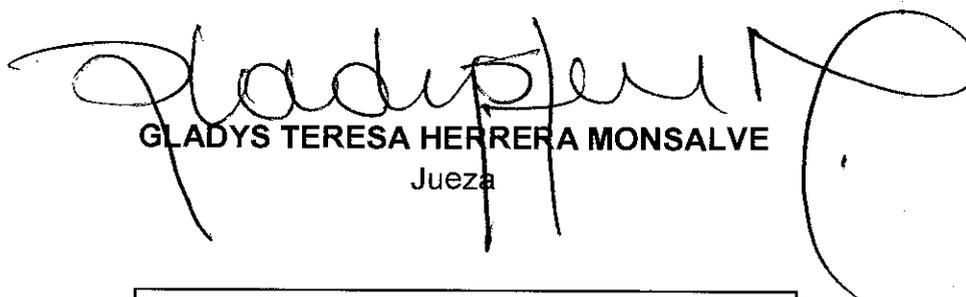
PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por Luis Ángel Quintero Mena en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

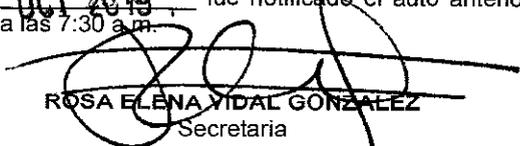
SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Manuel Alejandro Santamaría Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.690 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 237.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 32 del expediente.

CUARTO. Reconocer personería la abogada Sonia Faisully Guerrero Aguilera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.711 expedida en Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional No. 245.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del memorial poder visible a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° 051, de fecha 12-2 OCT 2014 fue notificado el auto anterior. Fiecho a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
